Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

SIMESE 130.609/2020 PROYECTO DE RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACION DEL MONTO DEL CONTRATO N° 25/2018 SUSCRIPTO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA **TAPE RUVICHA SA**, EN EL MARCO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 49/2017 PARA LA "**ADQUISICION DE REACTIVOS E INSUMOS PARA REGIONES SANITARIAS, COBERTURA 24 MESES PARA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**". – ID. N° 329.785. –

Asunción, 05 de Abril de 2021. –

DICTAMEN A.J. N° 404 /2021

Señor
Abg. Walter Insfrán, Director General
Dirección General de Gabinete
Presente

La **Dirección General de Administración y Finanzas –DGAF-**, remite por **Memorándum N° 408/2021**, de fecha 31-03-2021, el **Dictamen DOC N° 192/2021** de la **Dirección Operativa de Contrataciones**, en el cual se asiente que los fundamentos para ampliación de hasta el 20% del monto del Contrato N° 25/2018 –entre el **MSPYBS y TAPE RUVICHA SA-** se ajustan a las circunstancias de hecho y de derecho. –

El **Contrato N° 25/2018** –del 08-03-2018 –, firmado con el MSPYBS, involucra a la empresa **TAPE RUVICHA SA**, devenido de la Licitación Pública Nacional N° 49/2017. La vigencia del mismo fenece ante el cumplimiento total de las obligaciones (art. 6to.). El lote afectado es el N° 5, en sus ítems del 1 al 78 (ver cuadro). –

Dice la **Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud –DGGIES-**, en su Nota mes de octubre del año pasado, que el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los reactivos que detalla. Expresamos sobre el punto que, la adquisición contemplaba una cobertura de 24 meses para las Regiones Sanitarias del MSPYBS. El plazo se cumplió el pasado 8 de marzo de 2020. Y; esta Adenda que se pide, cumple al momento de emitirse este Dictamen, exactamente siete (7) meses de proceso administrativo (Memorándum DIGGIES/DR N° 219/2020 -03-09-2020). Más allá de las justificaciones que se hagan como fundamento de la Adenda –que pueden ser valederas- la gestión urge Eficacia. Las razones y circunstancias deben necesariamente ser congruentes con lo que se pide. –

El expediente no cuenta con el criterio de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos. Tampoco exhibe el reporte del SICIAP. Empero, las circunstancias son expuestas por el área que tiene justamente la responsabilidad de atender y gestionar la provisión en tiempo y forma de los Insumos estratégicos en Salud. –

La ampliación debe darse con la misma especificidad y el mismo precio acordado inicialmente. La Adenda importa un monto total de Gs. 2.273.948.000.-. Consta la conformidad por parte de la empresa contratada. –

La norma legal permite realizar el acto administrativo que se presenta. Tanto la Resolución DNCP N° 5695/2019, como el art. 55 de la Ley 2051/03, previenen esta circunstancia y los presupuestos que las mismas establecen -conforme al expediente- se ven cumplidos. –

El **Dictamen DOC N° 192** -Dirección Operativa de Contrataciones-, expone el marco jurídico que hace al caso y eleva a consideración de la máxima autoridad el ante proyecto de Resolución para su consideración y rúbrica. –

POR TANTO, en mérito a lo expuesto precedentemente, su Excelencia, el Señor Ministro, tiene potestad para suscribir el proyecto de Resolución, conforme a las facultades que le otorga el Decreto N° 21.376/98. –

OBSERVACION: 1- Art. 1ro del Proyecto de Resolución debe usarse "AUTORIZAR". 2- Contemplar entre sus artículos, la exigencia de Póliza de Seguro por el monto a ser ampliado. –

ES NUESTRO DICTAMEN. –

ABOG. GUSTAVO [illegible]
DIRECTOR

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 130609/20 FECHA 05/04/21
HORA 15:59 FUNC. RESP.

MEMORANDUM D.G.A.F. N° 408 / 2021

A: **Abg. Gustavo Irala,** Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica.

DE: **C.P. Rita Villalba Noguera,** Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas

REF.: Solicitud de dictamen.

FECHA: 31 de marzo de 2021.

SIMESE N° 130.609/2020.

Me dirijo a usted, a los efectos de elevar a consideración, el Proyecto de Resolución S.G.; POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO N° 25/2018, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA TAPE RUVICHA S.A., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA REGIONES SANITARIAS, COBERTURA 24 MESES PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. N° 329.785.

Al respecto, se remite a su atención el Dictamen D.O.C. N° 192/21, de la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de esta Dirección General, para su parecer jurídico, adjuntando las debidas documentaciones en formato impreso, y se solicita que posteriormente sea remitido a la Dirección General de Gabinete para la rúbrica del Señor Ministro.

Sin otro particular, me despido atentamente.

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Dirección General de Asesoría Jurídica
Fs. 130 609/20 Antecedentes
Fecha: 05 ABR 2021
Firma:

DICTAMEN - DOC N° 192/2021

A: C.P. Rita Estela Villalba Noguera, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas / DGAF

PROCESO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 49/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA REGIONES SANITARIAS, COBERTURA 24 MESES PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 329.785.

ASUNTO: PARECER JURÍDICO SOBRE PEDIDO DE AMPLIACIÓN DE MONTO DEL CONTRATO.

DE: Abg. Alberto Jara Irala, Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones | DOC

Abg. Margarita Mieres Fornerón, Jefa
Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica | DOC

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

FECHA: 25/03/2021 M.E. N° 130.609/2020

Me dirijo a usted, y por su intermedio a quien corresponda, a fin de mencionar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

a) Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 4502/2020, de fecha 30 de octubre de 2021.
b) Nota presentada por la firma TAPE RUVICHA S.A., de fecha 2 de octubre de 2020.
c) Copia de Contrato N° 25/2018.
d) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

2. NORMATIVA APLICABLE

a) Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Ley N° 3439/2007, QUE MODIFICA LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
c) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"
d) Decreto N° 31.376/98 "POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL"
e) RESOLUCIÓN S.G. N° 089/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES (PAC) 2021, GESTIÓN Y LA

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

PROGRAMANCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

f) RESOLUCIÓN S.G. N° 090/2021 POR LA CUAL SE RESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACIÓN, DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL, Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES.

3. ANÁLISIS

Que, de manera preliminar al análisis, corresponde indicar que a través del presente dictamen se realiza una verificación cuantitativa relativa al cumplimiento de las condiciones formales de la solicitud planteada.

Que, en cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que tales instancias han obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 4502/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, suscripta por las autoridades de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, se solicitó Adenda de ampliación de monto del Contrato Abierto Nº 25/2018, suscripto con la Firma TAPE RUVICHA S.A.

Que, según la misiva, la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, menciona que pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock de los insumos, considerando que los ítems han llegado a un alto porcentaje de su ejecución, a fin de cubrir las necesidades.

El monto de ampliación requerido se presenta en el siguiente detalle:

LOTE	ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD MAXIMA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD AMPLIADA	MONTON TOTAL AMPLIACION
5	1	KIT SOLUCION CONTADOR HEMATOLOGICO	Determinación	UNIDAD	200.000	BECKMAN	USA	7.200	40.000	288.000.000
5	2	GLICEMIA	Determinación	UNIDAD	80.000	BECKMAN	USA	5.100	16.000	81.600.000
5	3	REACTIVO PARA UREA	Determinación	UNIDAD	80.000	BECKMAN	USA	5.100	16.000	81.600.000
5	4	REACTIVO PARA CREATININA	Determinación	UNIDAD	80.000	BECKMAN	USA	5.100	16.000	81.600.000
5	5	REACTIVO PARA ACIDO URICO	Determinación	UNIDAD	60.000	BECKMAN	USA	5.100	12.000	61.200.000
5	6	HDL COLESTEROL (Directo, sin precipitación)	Determinación	UNIDAD	30.000	BECKMAN	USA	5.100	6.000	30.600.000
5	7	REACTIVO PARA COLESTEROL	Determinación	UNIDAD	60.000	BECKMAN	USA	5.100	12.000	61.200.000

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

5	8	REACTIVO PARA TRIGLICERIDOS	Determinación	UNIDAD	60.000	BECKMAN	USA	5.100	12.000	61.200.000
5	9	GOT	Determinación	UNIDAD	35.000	BECKMAN	USA	5.100	7.000	35.700.000
5	10	GPT	Determinación	UNIDAD	35.000	BECKMAN	USA	5.100	7.000	35.700.000
5	11	FOSFATASA ALCALINA	Determinación	UNIDAD	35.000	BECKMAN	USA	5.100	7.000	35.700.000
5	12	BILIRRUBINA (TOTAL)	Determinación	UNIDAD	35.000	BECKMAN	USA	5.100	7.000	35.700.000
5	13	BILIRRUBINA (DIRECTA)	Determinación	UNIDAD	35.000	BECKMAN	USA	5.100	7.000	35.700.000
5	14	GAMMA GT	Determinación	UNIDAD	30.000	BECKMAN	USA	5.100	6.000	30.600.000
5	15	LIPASA REACTIVO	Determinación	UNIDAD	5.000	BECKMAN	USA	30.000	1.000	30.000.000
5	16	ALFA AMILASA	Determinación	UNIDAD	25.000	BECKMAN	USA	5.100	5.000	25.500.000
5	17	LDH	Determinación	UNIDAD	20.000	BECKMAN	USA	5.100	4.000	20.400.000
5	18	PROTEINAS TOTALES	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	19	ALBUMINA	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	20	CALCIO	Determinación	UNIDAD	10.000	BECKMAN	USA	5.100	2.000	10.200.000
5	21	FOSFORO	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	22	MAGNESIO	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	23	CK MB	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	24	CK TOTAL	Determinación	UNIDAD	8.000	BECKMAN	USA	5.100	1.600	8.160.000
5	25	PROTEINAS (Proteinuria)	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	4.200	600	2.520.000
5	26	PROTEINAS LCR	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	5.100	300	1.530.000
5	27	HEMOGLOBINA GLICOSILADA (A1c)	Determinación	UNIDAD	5.000	BECKMAN	USA	47.500	1.000	47.500.000
5	28	C3	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	29	C4	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	300	28.500.000
5	30	Anti Hav-IgM (Hepatitis A)	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	31	Reactivo antigeno de superficie para hepatitis B	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	32	Reactivo para anticuerpo Core IgG + IgM-HB	Determinación	UNIDAD	1.000	BECKMAN	USA	47.500	200	9.500.000
5	33	Hepatitis C	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	34	REACTIVO PARA TOXOPLASMOSIS IgG	Determinación	UNIDAD	4.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	35	TOXO IgM reactivo	Determinación	UNIDAD	4.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	36	RUBEOLA IgG	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	37	RUBEOLA IgM	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	200	9.500.000
5	38	Kits-Detección Citomegalovirus IgG	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

5	39	Kits-Detección Citomegalovirus IgM	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	40	IgA	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	41	TROPONINA (I) cuantitativo	Determinación	UNIDAD	5.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	42	DIMERO D	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	100.000	400	40.000.000
5	43	T3 REACTIVO	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	44	KITS-DETERMINACION DE T4	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	45	FT3 REACTIVO	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	46	FT4 REACTIVO	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	47	TSH Reactivo	Determinación	UNIDAD	4.000	BECKMAN	USA	47.500	600	28.500.000
5	48	VITAMINA B12	Determinación	UNIDAD	600	BECKMAN	USA	47.500	120	5.700.000
5	49	REACTIVO ACIDO FOLICO	Determinación	UNIDAD	600	BECKMAN	USA	47.500	120	5.700.000
5	50	HIERRO SERICO	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	6.000	400	2.400.000
5	51	TRANSFERRINA	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	47.500	120	5.700.000
5	52	FERRITINA	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	47.500	120	5.700.000
5	53	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PAS) – Total	Determinación	UNIDAD	3.000	BECKMAN	USA	47.500	400	19.000.000
5	54	ANTIGENO PROSTATICO ESPECIFICO (PAS) – Libre	Determinación	UNIDAD	2.500	BECKMAN	USA	47.500	500	23.750.000
5	55	CA 125	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	56	CA 15-3	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	57	CA 19-9	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	58	CEA	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	59	ALFA FETO PROTEINA	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	60	AC. ANTI TIROGLOBULINA	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	47.500	300	14.250.000
5	61	TPO	Determinación	UNIDAD	1.000	BECKMAN	USA	47.500	200	9.500.000
5	62	REACTIVO PARA B HCG	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	41.500	200	8.300.000
5	63	CORTISOL	Determinación	UNIDAD	1.000	BECKMAN	USA	47.500	200	9.500.000
5	64	ESTRADIOL	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	42.000	200	8.400.000
5	65	FSH hormona folículo estimulante	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	41.600	300	12.480.000
5	66	LH hormona luteinizante	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	41.600	300	12.480.000
5	67	PROGESTERONA	Determinación	UNIDAD	1.200	BECKMAN	USA	41.600	240	9.984.000

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

5	68	KITS – DETERMINACION DE PROLACTINA	Determinación	UNIDAD	1.500	BECKMAN	USA	41.600	240	9.984.000
5	69	TESTOSTERONA REACTIVO	Determinación	UNIDAD	1.000	BECKMAN	USA	41.600	200	8.320.000
5	70	DHEA-SO4 dehidropiandrosterona sulfato	Determinación	UNIDAD	1.000	BECKMAN	USA	41.600	200	8.320.000
5	71	INSULINA	Determinación	UNIDAD	2.000	BECKMAN	USA	41.600	200	8.320.000
5	72	Electrolitos (Na, k, Cl)	Determinación	UNIDAD	50.000	BECKMAN	USA	11.900	400	4.760.000
5	73	KIT PARA EQUIPO DE ELECTROLITOS Y GASÓMETRO	Determinación	UNIDAD	30.000	SIEMENS	ALEMANIA	47.800	6.000	286.800.000
5	74	REACTIVO TP	Determinación	UNIDAD	25.000	SIEMENS	ALEMANIA	6.000	5.000	30.000.000
5	75	REACTIVO TTPA	Determinación	UNIDAD	25.000	SIEMENS	ALEMANIA	6.000	5.000	30.000.000
5	76	REACTIVO DE FIBRINOGENO	Determinación	UNIDAD	25.000	SIEMENS	ALEMANIA	6.000	5.000	30.000.000
5	77	REACTIVO TP	Determinación	UNIDAD	4.000	SIEMENS	ALEMANIA	6.000	800	4.800.000
5	78	REACTIVO TTPA	Determinación	UNIDAD	4.000	SIEMENS	ALEMANIA	6.000	800	4.800.000
MONTO TOTAL AMPLIADO										2.279.408.000

Monto total ampliado: guaraníes dos mil doscientos setenta y nueve millones, cuatrocientos ocho mil.

Que, los antecedentes y fundamentos se enmarcan en la obligación del Estado paraguayo en garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar los insumos y medicamentos adjudicados en tiempo y forma a un determinado paciente.

Que, la adenda requerida debe encuadrarse en las disposiciones del Art. 55, inciso b), del mismo cuerpo legal, que dispone "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público", debiendo acreditarse a tal efecto en que está comprometido el interés público.

Que, corresponde la aplicación de la Resolución DNCP N° 3136/18, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 174 del Decreto reglamentario N° 2992/2019, el cual se fundamenta en los siguientes términos:

Que, en tal sentido se justifica y fundamenta la modificación en la norma citada, en los siguientes términos:

1.- Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley N°2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

2.- Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional, los reactivos favorecen una intervención médica oportuna, dado que se determinan mediante pruebas de laboratorio, el diagnóstico y detección de afecciones, post quirúrgico, post traumático, y que permite para el tratamiento oportuno y eficaz. Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el Derecho a la Vida y la Salud, asumiendo el compromiso institucional de velar por el cumplimento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma un determinado paciente el tratamiento.

3.- Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Considerando que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismo, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

Dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario iba a implicar mayor atraso en la provisión oportuna de medicamentos, debido a que la no continuidad del contrato implicaba no contar con el medicamento, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.

En la ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MIERES FORNERON
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Elaborado por el Abg. Marco E. Giménez G.

condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, fueron en virtud a las necesidades públicas.

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.

No se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo, las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactadas en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Que, el derecho positivo en esta materia aprueba los convenios modificatorios bajo responsabilidad de los ejecutores del contrato, manifestando, asimismo, razones fundadas y explícitas, en este caso, alto grado de ejecución del contrato y necesidad de contar con los insumos adjudicados, lo cuales ya se encontrarían con stock crítico.

Que, el pedido de modificación no implicaría sobre costo alguno en relación a los montos estipulados originalmente.

Que, se desprende de la constancia remitida, que el proveedor, ha prestado la debida conformidad para la ampliación del monto de su respectivo contrato.

Que, se verifica que el proceso cuenta con la disponibilidad presupuestaria, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que, teniendo en cuenta los reparos recibidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en cuanto refiere a adendas de esta misma naturaleza, esta Asesoría Jurídica, salvo mejor parecer de las autoridades, recomienda que la ejecución de las órdenes de entrega que tengan relación a la ampliación de monto, se subordine a la publicación de la adenda en el portal de la mencionada institución estatal.

Que, finalmente, vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y, en tal sentido, no representan una limitación al ejercicio de las facultades que, legal y reglamentariamente, le corresponden al destinatario de las mismas.

4. CONCLUSIÓN

En base a lo expuesto precedentemente, es recomendable que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en uso de sus facultades y atribuciones considere la suscripción del proyecto de Resolución adjunto por la cual se aprueba la ampliación de monto del Contrato Abierto N° 25/2018 suscripto con la firma TAPE RUVICHA S.A. en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 49/2017 PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS PARA REGIONES SANITARIAS, COBERTURA 24 MESES PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – I.D. Nº 329.785, por ajustarse a lo estipulado en la normativa vigente.

ES MI DICTAMEN.

ABOG. LL. M. MARCO GIMENEZ
DICTAMINANTE
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Abg. MARGARITA MENDEZ CORONEL
JEFA
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA - D.O.C.
M.S.P. y B.S.

Firma Abog. Marco E. Giménez G.